

metros cuadrados, comprendido entre la Explanada de la Estación y el límite del término municipal lindante con la Sclera del Ter. Siendo sus linderos en el término municipal de Amer los siguientes: Polígono 1 de la hoja 1, parcela 14, Juan Massana Feliu; la misma hoja, parcela 17, Luis Arbat Junquera; la misma hoja, parcela 19, Julia Esquena Sancrest; polígono 1, hoja 2, parcela 169, Julia Esquena Sancrest; la misma hoja y polígono, parcela 168, de Luis Arbat Junquera; la misma hoja y polígono, parcela 167, Juan Massana Feliu, por situación norte; la misma hoja y polígono, parcela 175, herederos de Ramón Colomer Moret; la misma hoja y polígono, parcela 174, «Font Bella, Sociedad Anónima»; la misma hoja y polígono, parcela 144, herederos de Narciso Junquera Rigau; la misma hoja y polígono, parcela 141, Angela y Juan Fusellas Pujol; los mismos, parcela 140; la misma hoja, Enriqueta Moreno Figueras; la misma hoja y polígono, herederos de Miguel Torra Franch; los mismos en las parcelas 361 y 360, situación este. Polígono 1, hoja 2, parcela 13, herederos de Narciso Junquera Rigau; la misma hoja y polígono, parcela 5, Angela y Juan Fusellas Pujol; la misma hoja y polígono, parcela 1, herederos de Narciso Junquera Rigau; la misma hoja y polígono, parcela 2, FEVE (talleres); polígono 1, hoja 1, parcela 15, herederos de don Ramón Colomer Moret; polígono 7, hoja 2, parcela 61, FEVE (talleres); la misma hoja y polígono, parcela 140, Juan Torrent Fontàs; la misma hoja y polígono, parcela 139, Fernando Amat Noguer; la misma hoja y polígono, parcela 147, Juan Torrent Fontàs; la misma hoja y polígono, parcela 144, José Vilalta Corominas; la misma hoja y polígono, parcela 137, Emilio Riera Gironès; la misma hoja y polígono, parcela 136, Francisco Sala Codina; la misma hoja y polígono, parcela 112, Juan Surroca Carigt; la misma hoja y polígono, parcela 111, Juan Soler Serrat; la misma hoja y polígono, Rita Pedrosa Reverter; la misma hoja y polígono, parcela 109, Miguel Campasol Sanglas; la misma hoja y polígono, parcela 108, herederos de Salvador Cieres Rigau; la misma hoja y polígono, parcela 73, Benito Guitart Sidera; la misma hoja y polígono, parcela 72, Rita Pedrosa Reverter; polígono 7, hoja 1, parcela 53, Isidro Domenech Pujol; la misma hoja y polígono, parcela 63, de Jose Durán Pons; la misma hoja y polígono, parcela 54, Jose Moner Pujolras; la misma hoja y polígono, parcela 55, Pilar Pont Padrosa; la misma hoja y polígono, parcela 27, Enriqueta Moreno Figueras; la misma hoja y polígono, con parcela 25; la misma hoja y polígono, parcela 24, FEVE (casilla guardas); la misma hoja y polígono, parcela 7, Miguel Torra Franch; el mismo, con parcela 8; situación oeste, desde el polígono número 1, hoja 2, parcela número 13.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

3080

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Alai, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, DOP y plastificante polimérico y la exportación de compuesto de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Alai, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, DOP y plastificante polimérico y la exportación de compuesto de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Alai, S. A.», con domicilio en polígono industrial Alto de Arreche, Irún (Guipúzcoa), y NIF A-20609150.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Policloruro de vinilo en polvo, sin plastificante, masa/suspensión, color blanco al 100 por 100, P. E. 39.02.43.1.
2. Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.62.
3. Plastificante polimérico (adifen 230), P. E. 39.01.54.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Compuesto de policloruro de vinilo flexible o plastificado, P. E. 39.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, a se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberá coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos de estadística en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3081 ORDEN de 21 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1 03.01.23.2 03.01.27.1 03.01.27.2 03.01.31.1 03.01.31.2 03.01.34.1 03.01.34.2 03.01.83.0 03.01.83.5	35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1 03.01.21.2 03.01.22.1 03.01.22.2 03.01.24.1 03.01.24.2 03.01.25.1 03.01.25.2 03.01.26.1 03.01.26.2 03.01.28.1 03.01.28.2 03.01.29.1 03.01.29.2 03.01.30.1 03.01.30.2 03.01.32.1 03.01.32.2 03.01.34.3 03.01.34.9 03.01.83.1 03.01.83.6	15.000 15.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1 03.01.80.2 03.01.83.4 03.01.83.9	35.000 35.000 35.000 35.000
Sardinas frescas o refrigeradas ..	03.01.37.1 03.01.37.2 03.01.83.2 03.01.83.7	10 10 10 10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.66.1 03.01.66.2 03.01.83.3 03.01.83.8	10 10 10 10
Rabil congelado	03.01.21.3 03.01.22.3 03.01.25.3 03.01.26.3 03.01.29.3 03.01.30.3 03.01.36.2 03.01.90.2	40.000 40.000 40.000 40.000 40.000 40.000 40.000 40.000
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3 03.01.27.3 03.01.31.3 03.01.36.1 03.01.90.1	40.000 40.000 40.000 40.000 40.000
Otros atunes congelados	03.01.24.3 03.01.28.3 03.01.32.3 03.01.36.9 03.01.90.9	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Bonitos y afines congelados	03.01.81.1 03.01.97.2	40.000 40.000
Bacalao congelado	03.01.50 03.01.84	10 10
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75 03.01.92.1 03.01.92.2	10 10 10
Sardinas congeladas	03.01.38 03.01.97.3	5.000 5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.67 03.01.97.1	15.000 15.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	10
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	10
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.29.1	15.000 15.000 15.000
Langostas congeladas	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4	10 10 10 10